



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024**  
**Ejecutivo N° 11001400300220240018200**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, como endosatario en propiedad de BANCO DE OCCIDENTE., contra GERMAN NARANJO MADRIGAL.

1°. Por la suma CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$114.370.000), por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en la pretensión primera de la demanda, liquidados desde el 2 de enero de 2024 y hasta cuando que se efectúe el pago total al equivalente de un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

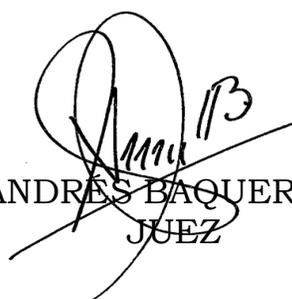
Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5)* días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o en la forma prevista en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

***Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.***

Téngase en cuenta que el señor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa en calidad de abogado y representante legal de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2).**

  
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR  
JUEZ

CPRC

